

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

GGN-2024-P-0696

FECHA FIJACIÓN: (05) de (Diciembre) de (2024) a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: (11) de (Diciembre) de (2024) a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	ICQ-08038	EDNA YOMARA GUERRERO ALBARRACÍN	VCT 000330	06/04/2020	POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08038.	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DIAS



ARDIEL PEÑA GUTIÉRREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

Elaboró: Valeria Andrea Correa Duran



Bogotá, 04-12-2024 13:59 PM

Señora:

EDNA YOMARA GUERRERO ALBARRACÍN
SIN DIRECCION

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20202120641541** del **23/06/2020**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifica la **RESOLUCIÓN VCT 000330 DEL 06 DE ABRIL DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08038"**, proferida dentro del expediente **ICQ-08038**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado ÚNICAMENTE a través del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

Atentamente,



YDEE PENA GUTIERREZ

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Valeria Andrea Correa Duran-GGN

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 04-12-2024 13:30 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000330 DE

(06 ABRIL 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08038”

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (e) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016 y la Resolución No. 357 del 17 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el día **09 de octubre de 2009**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** y las señoras **MARICELA GUERRERO TIBATA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.045.927 y **LEONOR GUERRERO FAGUA** identificada con la cedula de ciudadanía No 23.280.246, suscribieron el Contrato de Concesión **No. ICQ-08038**, para la explotación técnica y económica de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, en un área de **12,13287 hectáreas**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CHIVATA**, departamento de **BOYACÁ**, con una duración de treinta (30) años contados a partir del **3 de noviembre de 2017**, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Folios 19-28)

Mediante Resolución Número 001492 de fecha 26 julio de 2017, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 16 de mayo 2018, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera resolvió entre otros (folios 432-436):

*“(…) **ARTICULO SEGUNDO. – PERFECCIONAR** la cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora **LEONOR GUERRERO FAGUA** identificada con cedula de ciudadanía No 23.280.246, dentro del Contrato de concesión **ICQ-08038** en favor del señor **JUAN DE JESÚS MARTINEZ NEIRA** identificado con cedula de ciudadanía No 7.167.181, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

***PARAGRAFO PRIMERO. EXCLUIR** del Registro Minero Nacional a la señora **LEONOR GUERRERO FAGUA** identificada con cedula de ciudadanía No 23.280.246, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.*

(…)

ARTICULO CUARTO.- PERFECCIONAR** la cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora **MARICELA GUERRERO TIBATA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.045.927, identificada con cedula de ciudadanía No 40.045.927, dentro del Contrato de Concesión No ICQ-08038 en favor de la señora **EDNA YOMARA GUERRERO ALBARRACÍN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.ICQ-08038”

identificada con cedula de ciudadanía No 1.049.608.657, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

PARAGRAFO PRIMERO. EXCLUIR del Registro Minero Nacional a la señora **MARICELA GUERRERO TIBATA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.045.927, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

PARAGRAFO SEGUNDO.- A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo téngase como titulares de los derechos y obligaciones dentro del contrato de Concesión No **ICQ-08083** a los señores **JUAN DE JESÚS MARTINEZ NEIRA** identificado con cedula de ciudadanía No 7.167.181 Y **EDNA YOMARA GUERRERO ALBARRACÍN** identificada con cedula de ciudadanía No 1.049.608.657, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia (...).

El día 5 de julio de 2018, a través de radicado No. 20189030389422, los señores JUAN DE JESÚS MARTINEZ NEIRA y EDNA YOMARA GUERRERO ALBARRACÍN en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-08038, presentaron aviso previo de cesión total de los derechos y obligaciones que les corresponden dentro del citado título minero a favor de la sociedad MINAS EL SIRAL S.A.S. con NIT. 901021834-4, representada legalmente por el señor HUMBERTO VILLAMIL SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 2.989.229.

Mediante Radicado No. 20189030393012 de fecha 12 de julio de 2018, el señor HUMBERTO VILLAMIL SALAZAR en su calidad de representante legal de la sociedad MINAS EL SIRAL S.A.S con NIT. 901021834-4 presentó entre otros, documento de negociación suscrito con los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-08038, señores JUAN DE JESÚS MARTINEZ NEIRA y EDNA YOMARA GUERRERO ALBARRACÍN el día 11 de julio de 2018, así como documentación que acredita la capacidad económica del cesionario y su respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal.

A través de **Auto GEMTM No. 000001 de fecha 14 de enero de 2019¹**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros resolvió:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR** los señores **JUAN DE JESÚS MARTINEZ NEIRA** identificado con cedula de ciudadanía No 7.167.181 Y **EDNA YOMARA GUERRERO ALBARRACÍN** identificada con cedula de ciudadanía No 1.049.608.657, en su condición de titulares del Contrato de Concesión **No. ICQ-08038**, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el Radicado **No. 20189030389422** de fecha 5 julio de 2018, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015:*

- a) *Alleguen la autorización de la junta Directiva o Asamblea de Accionistas de la sociedad **MINAS EL SIRAL S.A.S** con NIT 901021834-4, mediante la cual se faculta al señor HUMBERTO VILLAMIL SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 2.989.229 a suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-08038*
- b) *Alleguen fotocopia de la tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios del contador público que certifique los estados financieros presentados con el Radicado No 2018903039012 de fecha 12 de julio de 2018.*
- c) *Manifestación clara y expresa en la que informe cual será el monto de la inversión que asumirá la sociedad **MINAS EL SIRAL S.A.S** con NIT 901021834-4, durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018.*
- d) *Acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión **No. ICQ-08038**.*

¹ Notificado mediante Estado Jurídico 05 de 28 de enero de 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.ICQ-08038”

Con radicado No. 20195500732362 del 21 de febrero del 2019, los señores JUAN DE JESÚS MARTINEZ NEIRA y EDNA YOMARA GUERRERO ALBARRACÍN en su condición de titulares y cedentes, ALLEGARON la totalidad de los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo señalado en el Auto **GEMTM No. 000001 de fecha 14 de enero de 2019**.

En virtud de lo anterior el 28 de enero de 2019, el Grupo Económico de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, profirió concepto económico y concluyó: (...)

“El solicitante del expediente ICQ-08038, cesionario MINAS EL SIRAL SAS, identificado con NIT 901.021.834-4, NO CUMPLE con la suficiencia de la capacidad económica de que trata la resolución 352 de 4 de julio de 2018.”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Conforme a lo anteriormente expuesto, se procederá a resolver de fondo la solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones emanados del Contrato de Concesión No. **ICQ-08038**, presentados con los radicados Nos. 20189030389422 del 05 de julio de 2018 y 20189030393012 del 12 de julio de 2018, por los señores **JUAN DE JESÚS MARTINEZ NEIRA y EDNA YOMARA GUERRERO ALBARRACÍN** a favor de la sociedad MINAS EL SIRAL S.A.S. con NIT. 901021834-4, el cual se procederá a resolver de la siguiente manera:

En primera medida se tiene, que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través del Auto No. GEMTM – 000001 del 14 de enero de 2019, dispuso requerir a los señores **JUAN DE JESÚS MARTINEZ NEIRA y EDNA YOMARA GUERRERO ALBARRACÍN**, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **ICQ-08038**, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los radicados No. 20189030389422 del 05 de julio de 2018 (Aviso) y 20189030393012 del 12 de julio de 2018 (contrato).

Conforme a la documentación obrante en el expediente y en el sistema de gestión documental que administra la entidad, se observó que mediante Radicado **No. 20195500732362** del 21 de febrero del 2019, se allegó documentación tendiente a dar cumplimiento al requerimiento realizado en el **Auto GEMTM No. 000001 del 14 de enero de 2019**.

Así las cosas, el Grupo Económico de la Vicepresidencia de Contratación procedió a realizar evaluación económica el día 28 de enero de 2019 con fundamento en los documentos allegados por el titular minero a través de los radicados Nos. 20189030393012, del 12 de julio de 2018 y 20195500732362 del 21 de febrero de 2019, en el cual se determinó:

“Revisado el expediente ICQ-08038 y el sistema de gestión documental al 28 de enero del 2020, se observó que mediante Auto No. 000001 del 14 de enero del 2019, se le solicitó a JUAN DE JESÚS MARTÍNEZ NEIRA, identificado con CC 7.167.181, y a EDNA YOMARA GUERRERO ALBARRACÍN, identificada con CC 1.049.608.657, que allegaran los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en los artículos 4º y 5º, de la Resolución 352 del 04 de Julio de 2018.

Con radicado No. 20195500732362 del 21 de febrero del 2019, se evidencia que el cesionario MINAS EL SIRAL SAS, identificado con NIT 901.021.834-4, ALLEGÓ la totalidad de los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en los artículos 4º y 5º, literal B Resolución 352 del 04 de Julio de 2018.

Se realizó el cálculo de suficiencia financiera, de acuerdo con los criterios del artículo 5º de la Resolución 352 del 2018 literal 1, B, (pequeña Minería) y arrojó los siguientes resultados:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.ICQ-08038”

INDICADOR	RESULTADO	REGLA	CUMPLIMIENTO
Liquidez	0,36	Cumple si es igual o mayor que 0.50	NO CUMPLE
Nivel de endeudamiento	156%	Cumple si es igual o menor que 70%	NO CUMPLE
Patrimonio	\$221.801.259	Debe ser igual o mayor que la inversión	NO CUMPLE

Parágrafo 4. Se entenderá que el proponente o cesionario cumple con la capacidad financiera cuando cumpla con dos de los indicadores, haciéndose obligatorio el indicador de patrimonio para todos los casos”.

El solicitante del expediente ICQ-08038, cesionario MINAS EL SIRAL SAS, identificado con NIT 901.021.834-4, NO CUMPLE con la suficiencia de la capacidad económica de que trata la resolución 352 de 4 de julio de 2018.

“Artículo 5°. Criterios para evaluar la capacidad económica. Parágrafo 1. Los proponentes o cesionarios que no cumplan con los requisitos señalados anteriormente total o parcialmente podrán acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de un aval financiero para lo cual podrá usar una o más de las siguientes alternativas: i) garantía bancaria, ii) carta de crédito, iii) aval bancario o iv) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero. Este debe garantizar que el proponente o cesionario dispondrá de los recursos suficientes para asegurar la ejecución del proyecto minero de acuerdo con el Programa Mínimo de Exploración o para desarrollar las inversiones pendientes de ejecutar según lo informado en el PTO presentado por el cedente.”

De lo anterior se colige, que si bien es cierto los señores **JUAN DE JESÚS MARTINEZ NEIRA y EDNA YOMARA GUERRERO ALBARRACÍN**, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **ICQ-08038** atendieron de manera oportuna los requerimientos efectuados en el Auto No. GEMTM – 000001 del 14 de enero de 2019, también lo es, que con dichos documentos **NO** reunió en su totalidad los presupuestos establecidos en la Resolución del 352 del 04 de julio de 2018 para soportar la capacidad económica de la sociedad MINAS EL SIRAL S.A.S. con NIT. 901021834-4.

En consecuencia, con lo antes expuesto la Autoridad Minera considera procedente entender que los señores **JUAN DE JESÚS MARTINEZ NEIRA y EDNA YOMARA GUERRERO ALBARRACÍN** han desistido de la solicitud de cesión de derechos a favor de la sociedad **MINAS EL SIRAL S.A.S. con NIT. 901021834-4** de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, al señalar:

*“(…) Artículo 17. **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.ICQ-08038”

expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)”

Lo anterior, sin perjuicio que sea presentada nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ENTENDER DESISTIDO el trámite de cesión de derechos presentado con radicados Nos. 20189030389422 del 05 de julio de 2018 (Aviso) y 20189030393012 del 12 de julio de 2018 (Contrato) por los señores **JUAN DE JESÚS MARTINEZ NEIRA** identificado con cedula de ciudadanía No 7.167.181 y **EDNA YOMARA GUERRERO ALBARRACÍN** identificada con cedula de ciudadanía No 1.049.608.657 en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **ICQ-08038** a favor de la sociedad **MINAS EL SIRAL S.A.S.** identificada con **NIT. 901021834-4**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **JUAN DE JESÚS MARTINEZ NEIRA** identificado con cédula de ciudadanía No 7.167.181 y **EDNA YOMARA GUERRERO ALBARRACÍN** identificada con cédula de ciudadanía No 1.049.608.657, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **ICQ-08038** y a la sociedad **MINAS EL SIRAL S.A.S.** identificada con **NIT. 901021834-4**, por intermedio de su representante legal o de quien haga sus veces, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ SAUL ROMERO VELÁSQUEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación (e)